ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., se reunieron en las instalaciones de la Secretaría General Distrital, ubicada en el Edificio Portus, Piso 23, la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaría General Distrital en ejercicio de las facultades conferidas por el Alcalde Mayor de Cartagena mediante Decreto N° 2295 del 19 de diciembre de 2025, por una parte y por la otra, el señor **JOSE MARIA RINCON JIMENEZ** en calidad de representante legal de **CONSORCIO INTER MAQUINARIA 2025, NIT. 901.974.878-7** en calidad de Interventor y el señor **JUAN DAVID MENDEZ DURAN**, en calidad de profesional especializado código 222, grado 41 y **SUPERVISOR** del contrato de Interventoría, con el fin de **SUSPENDER** la ejecución del contrato No. **CMA-SEGD-001-2025** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del contrato a la fecha es la siguiente:

N° CONTRATO:	**CMA-SEGD-001-2025**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INTER MAQUINARIA 2025, NIT. 901.974.878-7 JOSE MARIA RINCON JIMENEZ C.C. 1.050.976.552**
SUPERVISOR:	**JUAN DAVID MENDEZ DURAN**
OBJETO:	**INTERVENTORIA INTEGRAL AL SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CARTAGENA DE INDIAS.**
VALOR INICIAL:	**1.466.166.623,5**
PLAZO:	**HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA DE INICIACIÓN:	**23/09/2025**
FECHA DE SUSPENSION NO. 1:	**29/12/2025**
FECHA DE REINICIO NO. 1:	**31/01/2026**
FECHA DE OTROSÍ NO. 1:	**31/01/2026**
FECHA DE ACLARATORIO NO. 1:	**20/02/2026**
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	**31/12/2025**

2. Que, mediante comunicación radicada con código interno RAD-CCOS-017-2026, el contratista manifestó la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes de carácter técnico, operativo e institucional, externas y no imputables al contratista, que configuran una imposibilidad material y temporal para ejecutar el objeto contractual en condiciones que garanticen su adecuada calidad, continuidad, eficiencia y control técnico respecto a las intervenciones sobre cuerpos de agua y sistemas de drenaje, la cual requiere condiciones operativas controladas.

3. Que dichas circunstancias fueron puestas en conocimiento de la Interventoría, la cual, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica, procedió a realizar el análisis correspondiente, constatando que existe 1. Superposición Espacial: El contrato de CARDIQUE contempla la relimpia y recuperación de canales en la Ciénaga de la Virgen, incluyendo los canales Ricaurte y Calicanto. 2. Identidad de Objeto: Ambas ejecuciones coinciden en objetivos técnicos de mantenimiento hidráulico, lo que genera una "interferencia operativa directa que imposibilita el desarrollo simultáneo de las actividades" y, 3. Restricciones de Acceso: Sectores como Ricaurte y Matutes presentan anchos de canal reducidos y viviendas palafíticas, lo que exige que los frentes de trabajo estén despejados y sin interferencias para garantizar la seguridad de la maquinaria y del personal. Situaciones que, en efecto, inciden materialmente en la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, seguridad y cumplimiento de los estándares exigidos.

4. Que, a su vez, la supervisión ejercida por el Distrito, manifestó mediante oficio **AMC-OFI-0056409-2026** que se verificó la existencia de una interferencia operativa derivada de la concurrencia de intervenciones institucionales, particularmente aquellas adelantadas por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, sobre los mismos frentes de trabajo definidos en el contrato, generando una superposición espacial y funcional que imposibilita el desarrollo simultáneo de las actividades en condiciones técnicas adecuadas.

5. Que, como resultado del análisis efectuado por la Interventoría y supervisión, se concluyó que la suspensión temporal del contrato constituye una medida preventiva, razonable y proporcional, orientada a salvaguardar el interés público, preservar el objeto contractual, proteger la integridad del personal vinculado a la ejecución y evitar eventuales riesgos técnicos, operativos y jurídicos, sin que ello implique incumplimiento ni afectación definitiva del contrato.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato No. **CMA-SEGD-001-2025**, a partir de la fecha de suscripción de esta acta de suspensión hasta que se superen las causas que dieron origen a la misma.

SEGUNDO: El contratista NO ejecutará el objeto contractual hasta tanto se superen las causas que motivan la presente suspensión.

TERCERO: El contratista ampliará por su cuenta y a favor del DISTRITO las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada en la presente acta dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción y, a presentarlas ante la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, para su aprobación.

CUARTO: El supervisor se obliga a enviar copia de la presente acta de suspensión al garante del Contrato y a publicar en el SECOP II la presente acta.

QUINTO: La suspensión pactada no genera sobre costos, ni algún otro reconocimiento a favor del contratista.

SEXTO: Los demás términos y condiciones del contrato de **CMA-SEGD-001-2025** no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., el veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Por el Distrito,
MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General

Por el Interventor,
JOSÉ MARÍA RINCON JIMÉNEZ

Por el Supervisor,
JUAN DAVID MÉNDEZ DURÁN

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Angie Camila Estarita Soto	Asesora Jurídica Externa UIC SEC GEN	
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Asesor Jurídico Externo UIC SEC GEN	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			